ESTATUTO



FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA FECOOMEVA

ESTATUTO

Glosario:

- **A. Asociado:** Persona natural que se encuentra, previo cumplimiento de todos los requisitos legales, vinculado a FECOOMEVA de forma libre y voluntaria.
- **B.** Ex asociado: Persona natural que fue asociado a FECOOMEVA, pero que ha perdido su calidad de asociado, de acuerdo con las causales consagradas en el presente Estatuto y en la ley.
- C. Asociado fundador: Persona natural que junto con otros asociados constituyó el mínimo exigido para la creación de FECOOMEVA.
- D. Asociado por extensión: Persona natural que aún sin tener una relación laboral con las empresas que generan el vínculo de asociación con FECOOMEVA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente estatuto para continuar vinculado al Fondo.
- E. Asociado pensionado: Persona natural que fue asociado al Fondo y que al adquirir su pensión y posterior desvinculación laboral con las empresas que generan vínculo de asociación con FECOOMEVA, ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente estatuto para continuar vinculado al Fondo.
- **F. Delegado:** Asociado elegido democráticamente por los demás asociados para que lo represente ante la Asamblea General.
- **G. Asamblea General de Delegados:** Máximo órgano de representación de FECOOMEVA. Imparte los lineamientos generales y aprueba las decisiones

FEC-DC-009 - V.012 Página 2 de 55

- encargadas exclusivamente a este estamento de acuerdo con el Estatuto y a la ley.
- H. Junta Directiva: Órgano de administración permanente, encargado de velar por la ejecución y aplicación de los mandatos de la Asamblea General de Delegados.
- I. Comité de Control Social: Órgano interno de control y de veeduría social, que rige su funcionamiento bajo los principios solidarios de autocontrol y autonomía.
- J. Dirigentes: Son los asociados que han sido elegidos para un cargo de representación en FECOOMEVA.
- **K. Administradores:** Son los miembros de la Junta Directiva, y quienes ostentan la representación legal de FECOOMEVA, de acuerdo con lo definido en la Ley 222 de 1995 y demás normas complementarias sobre el tema.
- L. Colaboradores / Empleados: Son las personas naturales vinculadas mediante contrato de trabajo a alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación con FECOOMEVA. También lo son las personas naturales que trabajan para FECOOMEVA.
- **M. Directivos:** Son los empleados de FECOOMEVA facultados para tomar decisiones que comprometan al Fondo ante terceros.
- N. Representante legal: Es el Gerente General y como tal la persona que detenta la máxima representación gerencial y legal de FECOOMEVA.
- **O. Gobierno Corporativo:** La forma en la que se administran y controlan las buenas prácticas corporativas de FECOOMEVA.
- P. Grupos de interés: Involucran todos los ámbitos y personas sobre las cuales tiene influencia FECOMEVA.

FEC-DC-009 - V.012 Página 3 de 55

- Q. Proceso disciplinario: Conducto regular en el cual un asociado puede estar inmerso por el incumplimiento a alguna conducta tipificada en el Estatuto o en la ley.
- R. Investigación disciplinaria: Análisis y recopilación inicial de pruebas a cargo del Comité de Control Social, para determinar si existen méritos suficientes para la apertura de un proceso disciplinario en contra de un asociado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES NATURALEZA / DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria, cumple con los principios, fines y características establecidos para estas organizaciones y en especial por la legislación sobre fondos de empleados y por el presente estatuto. Se denomina Fondo de Empleados del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva o Fondo de Empleados de Coomeva y se identifica con la sigla "FECOOMEVA".

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIÓN: El domicilio principal de FECOOMEVA es el municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca y su ámbito de operaciones es el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN: La duración de FECOOMEVA es indefinida, no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL GENERAL - SERVICIOS - ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- OBJETO: FECOOMEVA tendrá como objeto social general, fomentar la solidaridad y procurar la satisfacción de las necesidades de sus asociados y sus familias mediante la prestación de servicios que contribuyan a su mejoramiento económico, social y cultural, tales como, pero no taxativos: Programas, convenios, alianzas para adquisición de vivienda, cultura de asegurabilidad, educación, bienestar social, emprendimiento, innovación, salud, entre otros.

FEC-DC-009 - V.012 Página 4 de 55

ARTÍCULO 5.- SERVICIOS Y ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de su objeto social general, FECOOMEVA podrá prestar y desarrollar los siguientes servicios y actividades:

- Recibir exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades.
- 2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades y ofrecer a su vez diversas alternativas para el pago de las cuotas, incluida la libranza, de conformidad con lo dispuesto en las normas que reglamentan la prestación de los servicios de ahorro y crédito, en la Ley 1527 de 2012 y en los reglamentos/acuerdos que para tales efectos apruebe la Junta Directiva.
- **3.** Promover la participación en programas orientados a satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- **4.** Suscribir alianzas y/o convenios comerciales que tengan por objeto ofrecer servicios complementarios de salud, recreación, asistencia social, educación y capacitación a los asociados y su grupo familiar.
- 5. Realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de su objeto social general, tales como pero sin excluir otros, tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros actos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y en general, realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- Realizar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos para su operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

FEC-DC-009 - V.012 Página 5 de 55

ARTÍCULO 7.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTÍCULO 8.- ALIANZAS Y/O CONVENIOS COMERCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios de previsión y los demás señalados en el Artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. La prestación de servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, contenidos en el objeto social general o que sean complementarios de éste, podrá ser facilitada por el Fondo mediante la celebración de convenios/alianzas comerciales con otras instituciones.

ARTÍCULO 9.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FECOOMEVA podrá abrir las oficinas, sedes y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL: FECOOMEVA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva podrá aceptar el patrocinio de las entidades patronales generadoras del vínculo de asociación, para lo cual, suscribirá las alianzas comerciales respectivas a través de las cuales se organizará la ejecución de programas orientados al bienestar personal y familiar de los asociados a FECOOMEVA. Las alianzas podrán tener por objeto:

- 1. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- 2. El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus empleados asociados al Fondo de Empleados, mediante la donación de sumas fijadas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- **3.** El apoyo administrativo a FECOOMEVA para la operación de sus procesos o ejecución de entregables específicos.

FEC-DC-009 - V.012 Página 6 de 55

- **4.** La donación de acciones o cuotas sociales de la misma entidad patronal para hacer partícipe a FECOOMEVA de la gestión y utilidades de ésta.
- **5.** Cualquier otra modalidad de apoyo y beneficio para FECOOMEVA y sus asociados diferentes a las de su administración.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS DEL PATROCINIO: Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Asamblea General o por la Junta Directiva según disponga el Estatuto. El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 12.- CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO: Las entidades patrocinadoras podrán solicitar a FECOOMEVA toda la información que consideren necesaria a fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por ellas otorgados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13.- NÚMERO Y CARÁCTER DE ASOCIADO: El número de asociados de FECOOMEVA es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que hubieren suscrito el Acta de Constitución o aquellas aceptadas posteriormente por el órgano competente y en consecuencia, estén debidamente inscritas en el registro social de FECOOMEVA.

PARÁGRAFO: El carácter de asociado se adquiere a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de asociación y consecuente inscripción en el registro social.

ARTÍCULO 14.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIADO Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de FECOOMEVA las personas naturales empleados que presten servicios a:

- 1. Las empresas que integran el Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva y FECOOMEVA, de aquellas empresas subordinadas a estás o de aquellas donde estás tengan participación, independientemente de su forma de vinculación.
- 2. Las entidades de derecho privado que tengan similitud en su objeto social y actividades conexas o complementarias con las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
- 3. Personas jurídicas asociadas a la Cooperativa Médica del Valle y de

FEC-DC-009 - V.012 Página 7 de 55

Profesionales de Colombia - Coomeva.

4. Personas jurídicas que sean proveedores, clientes o aliados de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.

PARÁGRAFO 1: La asamblea de delegados de FECOOMEVA estará compuesta mínimo por el 70% de asociados a las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, y máximo el 30% de asociados a las demás empresas que generan el vínculo de asociación al Fondo.

PARÁGRAFO 2: Podrán seguir siendo asociados a FECOOMEVA, aún al perder el vínculo común de asociación: (I) Asociados fundadores; (II) Quienes adquieran su derecho a pensión y (III) Los asociados por extensión. En todos los casos, previa presentación por escrito de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos que contemplen los Reglamentos expedidos por la Junta Directiva en cada uno de los eventos.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO: Para ser admitidas como asociadas, las personas naturales deben cumplir con los siguientes requisitos generales, así como los que se establezcan en los reglamentos que expida la Junta Directiva en casos especiales:

- **1.** Diligenciar la solicitud de ingreso y adjuntar los soportes exigidos por FECOOMEVA.
- 2. Ser legalmente capaz.
- **3.** Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera FECOOMEVA y aceptar las verificaciones del caso.
- **4.** No aparecer registrado en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquiera otra lista restrictiva.

ARTÍCULO 16.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- 1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FECOOMEVA en particular.
- **2.** Comportarse con espíritu solidario frente a FECOOMEVA y a sus asociados.
- **3.** Acatar las disposiciones estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, demás órganos de administración y control y comités o instancias regionales.
- 4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás

FEC-DC-009 - V.012 Página 8 de 55

derivadas de su asociación a FECOOMEVA.

- **5.** Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FECOOMEVA.
- 6. Suministrar los informes que FECOOMEVA solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
- 7. Elegir a los delegados que los representarán en la Asamblea General.
- **8.** Cumplir con los demás deberes que se encuentran dentro cuerpo normativo del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados:

- **1.** Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica, social y el buen nombre de FECOMEVA.
- 2. Incurrir en actos u omisiones que contravengan el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones de FECOOMEVA.
- 3. Incurrir en actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de FECOMEVA.
- **4.** Utilizar el nombre, el logo y demás señales distintivas de FECOOMEVA sin autorización previa.

ARTÍCULO 18.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- 1. Utilizar o recibir los servicios que preste FECOOMEVA.
- 2. Participar en las actividades de FECOOMEVA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3. Ser informados de la gestión de FECOOMEVA, en lo que hace referencia a sus FEC-DC-009 - V.012 Página 9 de 55

aspectos económicos y financieros, así como a sus servicios y a las actividades culturales, sociales y educativas que realice, a través de los medios de comunicación internos y externos con los que cuente el Fondo.

- **4.** Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, organismos de dirección o control o comités en los que participen, en la forma y oportunidad previstas en el Estatuto y en los reglamentos.
- **5.** Elegir y ser elegidos para cargos de representación y responsabilidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.
- **6.** Fiscalizar la gestión de FECOOMEVA en los términos y conforme con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- **7.** Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FECOMEVA.
- 8. Retirarse voluntariamente de FECOOMEVA.
- 9. Los demás que establezca la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 19.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de FECOOMEVA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por retiro voluntario.
- 2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinen el vínculo de asociación.
- 3. Por fallecimiento.
- 4. Por exclusión.

ARTÍCULO 20.- RETIRO VOLUNTARIO: La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse ante la administración de FECOOMEVA, la cual le dará trámite. FECOOMEVA en los casos que fuere necesario, realizará el respectivo cruce de aportes con las obligaciones pendientes del Asociado.

FEC-DC-009 - V.012 Página 10 de 55

PARÁGRAFO: Cuando el asociado solicite su retiro voluntario y se encuentre en proceso de exclusión, procederá el retiro, pero para todos los efectos estatutarios y legales seguirá el proceso de exclusión.

ARTÍCULO 21.- REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FECOOMEVA y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar solicitud por escrito y cumplir con los requisitos establecidos para vinculación por reingreso, de conformidad con el reglamento que para tales efectos expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL: La desvinculación laboral de la entidad patronal que conforme con lo previsto en el presente Estatuto determinó el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, y será decretada por la Junta Directiva o por quien ésta delegue, en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO 1: Aún ante la pérdida de la calidad de empleados dependientes de dichas entidades patronales, podrán seguir siendo asociados de FECOOMEVA aquellas personas naturales a quienes hace referencia el parágrafo primero del artículo 14 del presente Estatuto, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

PARÁGRAFO 2: Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su aceptación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 23.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: Se entenderá perdida la calidad del asociado a partir de la fecha del deceso y la Junta Directiva o quien ésta delegue, formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 24.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:

Frente a la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará el registro social, se dará por terminado el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de FECOOMEVA, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en FECOOMEVA.

PARÁGRAFO: Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca al fallecimiento de este, la entrega de las sumas que resulten a su favor se efectuará

FEC-DC-009 - V.012 Página 11 de 55

de conformidad con el reglamento que para tales efectos expida la Junta Directiva que, en todo caso, se ajustará a lo que establezcan las normas que regulen la materia.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA: El órgano competente impondrá las sanciones establecidas en el presente Estatuto cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales y/o en otras descritas en el Estatuto.

- 1. Infringir lo dispuesto en el presente Estatuto y/o en los reglamentos de FECOMEVA.
- 2. Incumplir uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- 3. Violar parcial o totalmente los derechos de los asociados o de terceros.
- **4.** Servirse indebidamente de FECOOMEVA en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- **5.** Incurrir en conductas irrespetuosas en relación con cualquiera de los estamentos, colaboradores o asociados de FECOOMEVA.
- **6.** Incumplir sin causa justificada, con cualquiera de los deberes inherentes a la función o cargo que desempeñe en FECOOMEVA.
- 7. Utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas de la función o cargo que desempeñe en FECOOMEVA.
- **8.** Incurrir en actos que generen conflicto de intereses, conforme con la Ley y el Estatuto de FECOOMEVA.
- **9.** Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad, conforme con la Ley y al Estatuto de FECOOMEVA.
- 10. Infringir la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

FEC-DC-009 - V.012 Página 12 de 55

- **11.** Incurrir en mora igual o mayor a 120 días respecto del pago de las obligaciones económicas contraídas con FECOOMEVA, cualquiera que éstas sean.
- **12.** Incurrir en inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que FECOOMEVA solicite al asociado.
- **13.** Presentar informes o documentos falsos cuando sean requeridos por FECOMEVA.
- **14.** Entregar en garantía a FECOOMEVA bienes de procedencia fraudulenta.
- **15.** Haber sido condenado por cometer delitos dolosos.
- **16.** Las demás que se encuentran dentro cuerpo normativo del presente Estatuto.

ARTÍCULO 26.- SANCIONES: La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.
- **2.** Multas.
- **3.** Suspensión parcial o total del ejercicio de los derechos sociales o del uso de los servicios de FECOOMEVA.
- **4.** Remoción de los órganos de administración, control social o comités de apoyo a que pertenezca el asociado.
- 5. Exclusión de FECOOMEVA.

ARTÍCULO 27.- AMONESTACIÓN ESCRITA: Se podrá sancionar con amonestación escrita a los asociados que incurran en causales de sanción disciplinaria, dejando constancia en el registro social o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante lo anterior, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 28.- MULTAS: Se podrán imponer multas de medio SMMLV hasta un SMMLV. Estás serán graduadas de acuerdo con la gravedad de la falta. Ante la inasistencia de los Delegados sin causa justificada, a las sesiones de Asamblea General para las cuales hubieren sido debidamente convocados se impondrá multa de un SMMLV. Esta multa igualmente se aplicará, a los Delegados que sin causa

FEC-DC-009 - V.012 Página 13 de 55

justificada se retiren de la Asamblea General antes de su clausura. Estos valores se destinarán para actividades de educación.

PARÁGRAFO: Para los efectos de este Artículo, se entiende causa justificada, la fuerza mayor y el caso fortuito.

ARTÍCULO 29.- SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SOCIALES Y/O DEL USO DE LOS SERVICIOS DE FECOOMEVA:

La suspensión del ejercicio de los derechos o del uso de servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con FECOOMEVA y podrá ser parcial o total según la gravedad de la falta.

Podrá decretarse la suspensión total del ejercicio del derecho o del uso del servicio, cuando el asociado reincida en una falta después de haber sido sancionado con la suspensión parcial. En todo caso el período de la sanción, no podrá exceder de un (1) año.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones parciales o totales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 30.- REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL SOCIAL O COMITÉS DE APOYO A LOS QUE PERTENEZCA EL ASOCIADO: Se podrá remover al asociado de los cuerpos colegiados a los cuales pertenezca en FECOOMEVA, cuando se pruebe que no ha cumplido a cabalidad con sus funciones, que se ha extralimitado en el ejercicio de aquellas, que ha hecho uso indebido de su condición como miembro de cuerpo colegiado o que ha incurrido en cualquiera de las causales de sanción establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 31.- EXCLUSIÓN: Sin perjuicio de los demás eventos que determine el órgano competente, la sanción aplicable será la exclusión en los siguientes casos:

- 1. Cuando el asociado incurra en las causales a que hacen referencia los numerales 4, 13, 14, 15 del artículo 25 del presente Estatuto.
- 2. Cuando el asociado sea sancionado en tres (3) oportunidades con la suspensión total del ejercicio de sus derechos sociales, en un periodo de 2 años.
- 3. Cuando el asociado incurra en mora igual o mayor a 120 días respecto del pago de las obligaciones económicas contraídas con FECOOMEVA, cualquiera que éstas sean. En este mismo caso, cuando siendo requerido no se allane a cumplir, se aplicará la sanción sin que sea necesario agotar el procedimiento

FEC-DC-009 - V.012 Página 14 de 55

- disciplinario previsto en el presente capítulo.
- **4.** Cuando el asociado aparezca registrado en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquiera otra lista restrictiva.

En los eventos a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del presente Artículo, no se aceptará el reingreso del asociado.

ARTÍCULO 32.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA CAUSAL: Se determinará la gravedad de la falta de conformidad con los siguientes criterios:

- La trascendencia de la falta o el impacto del perjuicio causado.
- El grado de culpabilidad: Grave, leve o levísima.
- La jerarquía del asociado que incurre en ella.
- Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en él investigado o de la que se derive de la naturaleza de su función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- Los motivos determinantes del comportamiento.
- Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO, COMPETENCIAS Y RECURSOS: La aplicación del régimen disciplinario previsto en este Estatuto, se regirá por el siguiente procedimiento:

1. COMPETENCIA

En ejercicio del control social, corresponde al Comité de Control Social investigar y recomendar a la Junta Directiva la imposición de sanciones por las acciones u omisiones de los asociados contrarias al Estatuto Social o a los reglamentos de FECOOMEVA.

FEC-DC-009 - V.012 Página 15 de 55

Si la investigación se adelantare en contra de alguno (s) de sus propios miembros, el o los implicado(s) quedará(n) impedido(s) para actuar y deberán ser reemplazados por integrantes ad hoc designados por éste órgano de lista de elegibles que se elabore para efectos del proceso respectivo.

El Comité de Control Social, atendiendo a los hechos, mediante resolución motivada y en consideración a la gravedad de los mismos, podrá asumir directamente cualquier investigación.

2. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

El Comité de Control Social, de oficio o a instancias de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá investigaciones preliminares con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto social o a los reglamentos de FECOOMEVA, o si existe causal eximente de responsabilidad. Para el efecto, dispone del término de 15 días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

Si el Comité de Control Social no encuentra mérito para continuar la investigación, la archivará mediante resolución motivada y lo notificará a los interesados. Si con posterioridad a la decisión, éste encuentra mérito para reabrir la investigación, así lo harán mediante resolución motivada.

3. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Habrá lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia, o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, el competente halle mérito, debiendo proceder entonces con la apertura formal de investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura. Para tal fin se dispone de un término de 30 días hábiles contados a partir de la apertura de la investigación preliminar o del conocimiento de los hechos según el caso.

La investigación disciplinaria tiene por objeto:

- Constatar la ocurrencia de los hechos.
- Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal

FEC-DC-009 - V.012 Página 16 de 55

de sanción.

- Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta, y
- Precisar la responsabilidad disciplinaria del investigado.

4. ACTIVIDAD PROBATORIA

En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable, para lo cual se dispone de un término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación.

5. PLIEGO DE CARGOS

Practicadas y evaluadas las pruebas, el Comité de Control Social decidirá si se formula pliego de cargos contra el investigado o se ordena el archivo de la investigación.

El pliego de cargos deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. Si no fuere posible la notificación personal se enviará el pliego por correo certificado a la dirección laboral del asociado obrante en los registros de FECOOMEVA. En el último evento, se entenderá surtida la notificación, tres (3) días hábiles después de introducido el pliego en el correo conforme con la certificación de la oficina respectiva.

La decisión, en todo caso, admite dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, recurso de reposición ante el Comité de Control Social, el cual, mediante resolución motivada podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

6. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la oficina del Comité de Control Social, por cinco (5) días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrán solicitar o aportar pruebas y presentar los descargos del caso, so pena de que su silencio se tenga como indicio grave en su contra.

7. PRUEBAS

Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad FEC-DC-009 - V.012 Página 17 de 55 de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de quince (15) días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas.

8. RECOMENDACIÓN

Vencido el período probatorio, el Comité de Control Social, dentro del término de cinco (5) días hábiles deberá emitir su recomendación, mediante resolución motivada.

9. NOTIFICACIONES

Las resoluciones que determinen sanciones o concedan, denieguen o resuelvan recursos, deberán ser notificadas personalmente al investigado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. Si no fuere posible la notificación personal, la misma deberá surtirse en la forma indicada en el inciso segundo del numeral 5 del presente artículo.

10. RECURSOS

Las resoluciones proferidas por el Comité de Control Social son susceptibles de los recursos de reposición ante el mismo y de apelación ante el Comité de Apelaciones, los cuales podrán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la respectiva notificación, en forma independiente como principales o de manera subsidiaria. El organismo competente dispone de cinco (5) días hábiles para decidir.

PARÁGRAFO: El Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General estará conformado por tres (3) personas, asociados a FECOOMEVA, y será elegido para un periodo de tres (3) años, que deberá coincidir con el periodo para el cual se eligen los delegados a la Asamblea.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité de Apelaciones elegido conforme con la presente reforma Estatutaria, podrá elegirse por un periodo inferior, de tal forma que este coincida con el de los Delegados a la Asamblea General.

11. SANCIONES Y APLICACIONES

Una vez cumplidos los trámites correspondientes y en caso de que se halle mérito para la imposición de sanciones, la totalidad de los documentos del trámite deberán remitirse a la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en reunión ordinaria siguiente al recibo de la documentación, FEC-DC-009 - V.012 Página 18 de 55 emitirá la resolución motivada que corresponda, la cual deberá notificarse al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El anterior procedimiento regirá para los procesos que se inicien a partir de la vigencia del presente Estatuto. Los procesos que se hayan iniciado o se adelanten a la fecha se regirán por el Estatuto que estaba vigente en la fecha que se iniciaron.

ARTÍCULO 34.- RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA: Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reserva y solo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, las actuaciones y documentos serán de carácter público. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros del Comité de Control Social, guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de sanción disciplinaria, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

ARTÍCULO 35.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, el Comité de Control Social podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión

FEC-DC-009 - V.012 Página 19 de 55

de la investigación.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36.- PATRIMONIO: El patrimonio de FECOOMEVA es variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios.
- 2. Las reservas y fondos de carácter permanentes.
- 3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial.
- 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- **5.** Los aportes amortizados.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes sociales mínimo pagados e irreductibles durante la existencia del Fondo, equivalente a \$15.000 millones.

ARTÍCULO 37.- COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FECOOMEVA, deberán aportar cuotas sucesivas permanentes y obligatorias por un monto equivalente al porcentaje de su ingreso salarial mensual, que fije la Asamblea General y que sea reglamentado por la Junta Directiva, pagadero con la periodicidad con que los asociados reciben dicho ingreso. Este monto no podrá superar el diez por ciento (10%) del salario básico del asociado.

Del total de las cuotas permanentes aquí establecidas, el ochenta por ciento (80%) se llevará a aportes sociales individuales y el restante veinte por ciento (20%) a una cuenta de ahorros permanente.

ARTÍCULO 38.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FECOOMEVA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros, así mismo, se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1: Cuando un asociado pierda por cualquier causa la calidad de tal, teniendo obligaciones vigentes con FECOOMEVA, los aportes serán cruzados con

FEC-DC-009 - V.012 Página 20 de 55

éstas. En caso de tener saldos a favor serán reintegrados en su totalidad.

PARÁGRAFO 2. APORTE EXTRA: Corresponde a aquel rubro adicional obligatorio que aportará el asociado en los meses de junio y diciembre de cada año, cuyo valor será el mismo del aporte social individual permanente, vigente para el asociado al momento de la causación.

PARÁGRAFO 3: La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios, redimibles o no en un determinado período de tiempo para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados.

ARTÍCULO 39.- AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FECOOMEVA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 40.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FECOOMEVA, sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FECOOMEVA a las operaciones propias de su objeto social. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte FECOOMEVA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme éstos sean exigibles.

ARTÍCULO 42.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Los asociados desvinculados por cualquier causa tendrán derecho a que FECOOMEVA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de concurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FECOOMEVA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores hábiles a la fecha de formalizarse la desvinculación. Si para este momento FECOOMEVA, dentro de su

FEC-DC-009 - V.012 Página 21 de 55

estado financiero y de acuerdo con su último balance producido presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

PARÁGRAFO 1: Se acepta y se entenderá que el asociado renuncia a sus aportes, si dentro de un término de un (1) año contado a partir de la fecha de su retiro de FECOOMEVA no los reclamare, habiendo la administración realizada la debida y diligente gestión para la devolución de los mismos, que en tal caso deberá dejar constancia de la gestión realizada.

Dichos saldos serán destinados a las cuentas de los fondos sociales que considere la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: Al retiro, exclusión o muerte del Asociado, si existieren pérdidas que no pudieran ser cubiertas con las reservas y las otras cuentas que componen el patrimonio, FECOOMEVA afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

PARÁGRAFO 3: El Fondo se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley, así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTÍCULO 43.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales frente a eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales de no ser éstas consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no podrá ser repartida a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 44.- FONDOS: FECOOMEVA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, en todo caso será la Junta Directiva la encargada de su reglamentación, la cual se ajustará a las pautas y lineamientos señalados en las normas legales vigentes.

En el evento de la liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

FEC-DC-009 - V.012 Página 22 de 55

ARTÍCULO 45.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para la consecución o aumento de los recursos de determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar se prevea en los presupuestos de FECOOMEVA y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 46.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FECOOMEVA, se destinarán conforme con la voluntad del otorgante. En su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 47.- PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FECOOMEVA será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el estado de situación financiera, estado integral de Resultados, el estado de cambios en el patrimonio, estados de flujo de efectivo, y las notas a los estados financieros.

ARTÍCULO 48.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FECOOMEVA una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca se aplicarán en la siguiente forma:

- 1. En primer término, a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
- 2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- **3.** El diez por ciento (10%) como mínimo para ser destinado al FODES -Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, y
- **4.** Deducido lo anterior, el remanente quedará a disposición de la Asamblea General que determinará su aplicación, parcial o total a una o algunas de las siguientes destinaciones:
 - a. A la revalorización de aportes sociales, para mantener su poder adquisitivo,

FEC-DC-009 - V.012 Página 23 de 55

- la cual no será superior al cincuenta por ciento (50%) de los excedentes totales.
- b. A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización.
- c. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FECOOMEVA desarrolle su objeto social en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El FODES -Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario- en cumplimiento de la Ley 1391 de 2010, tendrá como propósito, gestar, impulsar y desarrollar proyectos productivos, reales, en bien de los asociados y su grupo familiar. Los recursos de este fondo podrán utilizarse para los programas que sean aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubieren empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes está destinada a consolidar a FECOOMEVA y a garantizar los aportes de los asociados con apoyo en estudios de factibilidad y rendimientos.

Esta reserva se destinará a inversión en bienes, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo, en primer término, los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar, a inversiones de alta seguridad y procurando la mayor rentabilidad.

Las rentas o productos derivados de la inversión de esta reserva se tratarán como rentas comunes de FECOOMEVA.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de FECOOMEVA será ejercida por la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva y el Gerente General.

PARÁGRAFO: En las Regionales administrarán los Directores Regionales, asesorados por los Comités Administrativos Regionales de acuerdo con las atribuciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o el Gerente General, FEC-DC-009 - V.012

según sea el caso.

ARTÍCULO 50.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FECOOMEVA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Estará integrada por los Delegados hábiles convocados para el efecto.

PARÁGRAFO 1: Son Delegados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FECOOMEVA y acrediten formación en Economía Solidaria de mínimo de 100 horas, debidamente certificadas.

PARÁGRAFO 2: El número de Delegados será de treinta (30), con sus correspondientes suplentes numéricos de la lista de los delegados elegidos por cada regional, elegidos para un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO 51.- ELECCIÓN DE DELEGADOS: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

PARÁGRAFO 1: Podrán inscribir su candidatura y ser elegidos como Delegados los asociados que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado hábil.
- 2. No haber sido sancionado con la pérdida de los derechos sociales durante los dos (2) años anteriores a la elección.
- **3.** Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con FECOOMEVA
- **4.** Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
- **5.** Tener certificado un mínimo de cincuenta (50) horas de formación en Economía Solidaria.
- **6.** Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elección de Delegados.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Control Social certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Delegado, a la fecha de inscripción como candidato en

FEC-DC-009 - V.012 Página 25 de 55

el proceso electoral correspondiente.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la lista con los números de identificación de estos últimos será publicada por los integrantes de dicho órgano, quienes dejarán las constancias del caso, para conocimiento de los interesados en las oficinas de FECOOMEVA y en las dependencias de las entidades patronales donde laboren asociados al Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 3: Será condición suficiente para la pérdida de la calidad de Delegado la terminación de la relación laboral con la entidad patronal que generó el vínculo de asociación a FECOOMEVA, así como el ser vinculado a ésta mediante contrato laboral. En ambos casos, será remplazado por el suplente numérico de acuerdo con la lista de los Delegados elegidos por cada regional.

PARÁGRAFO 4: El Delegado suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o definitivas. Ante la imposibilidad del primer suplente numérico de asumir el cargo, corresponderá al siguiente suplente numérico en orden de inscripción, sucesivo y descendente de la lista de los Delegados elegidos por cada regional. Ante la imposibilidad de los suplentes numéricos de asumir el cargo, éste quedará vacante. Las vacancias absolutas serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesivo y descendente.

PARÁGRAFO 5: Para los casos establecidos en el parágrafo 4 del presente artículo, será el Comité de Control Social quien deberá validar, acompañary realizar el proceso, notificando por medio de resolución a los nuevos Delegados su designación.

Para tal fin, el Comité de Control Social podrá solicitar acompañamiento de la administración, si así lo considera pertinente.

PARAGRAFO 6: Ante la vacancia absoluta del cargo y la imposibilidad de suplirla conforme con lo previsto en el parágrafo anterior, por tratarse de lista y renglón únicos, se convocará a nueva elección de Delegados únicamente en la Regional donde se presente dicha situación.

ARTÍCULO 52.- DEBERES DE LOS DELEGADOS: Son deberes y funciones de los Delegados:

 Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a las que les corresponda asistir.

FEC-DC-009 - V.012 Página 26 de 55

- **2.** Asistir, por derecho propio, a las reuniones de los organismos existentes en las Regionales que representan.
- **3.** Hacer seguimiento en su ámbito al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al organismo correspondiente sobre cualquier anomalía que detecten.
- **4.** Ser voceros ante los estamentos de FECOOMEVA, de las necesidades y aspiraciones de los asociados.
- **5.** Suministrar información sobre la marcha de FECOOMEVA y sobre el ejercicio de su delegación, a los asociados que se lo soliciten.
- **6.** Capacitarse de forma permanente en temas pertinentes para su gestión, tales como: Estatuto, reglamentos, doctrina del Sector Solidario y procedimientos parlamentarios.

ARTÍCULO 53.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria; en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

PARÁGRAFO: Podrán realizarse asambleas no presenciales conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan este tipo de reuniones; asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 54.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Asamblea, indicando fecha, hora, lugar y orden del día de esta. Se notificará a los Delegados mediante comunicación escrita enviada a cada uno de ellos a la dirección del lugar de trabajo registrado en FECOOMEVA y mediante fijación de avisos en lugares visibles de FECOOMEVA y de las entidadespatronales a las que éstos pertenezcan.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto del cierre del primer trimestre del ejercicio, la convocatoria la efectuará inmediatamente el Comité de Control Social. Si éste tampoco convocare, lo hará el Revisor Fiscal o en su defecto

FEC-DC-009 - V.012 Página 27 de 55

como mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 55.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Asamblea, indicando fecha, hora, lugar y orden del día de la misma y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, la Junta Directiva no efectúa la Convocatoria, está la realizará el órgano que haya solicitado la Convocatoria.

ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas:

- 1. El quórum para deliberar lo constituye la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos.
- 2. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- 3. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier integrante de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea y podrá ser el mismo de la Junta Directiva de FECOOMEVA.
- **4.** Cada Delegado tiene derecho solamente a un voto. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- 5. Por regla general las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los Delegados presentes en la reunión de Asamblea. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y

FEC-DC-009 - V.012 Página 28 de 55

la fijación de aportes extraordinarios requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Delegados presentes en la Asamblea. La fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos setenta por ciento (70%) de los Delegados convocados.

- 6. Para la elección de los integrantes de la Junta Directiva se procederá conforme lo determine el reglamento de la Asamblea, pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas, el sistema que se aplicará será el de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por el voto favorable de la mitad más uno de los Delegados presentes en la Asamblea cuando sólo se presente una plancha.
- **7.** Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los Delegados presentes en la Asamblea.
- **8.** Siempre que se realicen elecciones o se reforme el Estatuto se dejará constancia de los asociados o Delegados presentes.
- 9. Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el Libro de actas. Las actas se encabezarán con su número consecutivo y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de delegados convocados y número de asistentes; asuntos tratados; decisiones adoptadas y número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- **10.** El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- 1. Determinar las directrices generales de FECOOMEVA.
- **2.** Analizar y aprobar o reprobar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 3. Considerar y aprobar o reprobar los estados financieros de fin de ejercicio.

 FEC-DC-009 V.012

 Página 29 de 55

- **4.** Destinar los excedentes (fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios) y establecer aportes extraordinarios.
- **5.** Elegir los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y en este último caso, fijarle su remuneración.
- 6. Reformar el Estatuto.
- **7.** Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de FECOOMEVA.
- **8.** Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
- 9. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
- 10. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FECOOMEVA a disposición y para conocimiento de los asociados y Delegados elegidos a la Asamblea General, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: La inasistencia del Delegado, sin causa justificada, a dos (2) reuniones sean éstas consecutivas o no, a las que sea debidamente convocado durante el periodo para el cual fue elegido y relacionadas con su calidad, implicará la vacancia del cargo. Está sanción será aplicada independiente de su posición (principal o suplente) y sin perjuicio de otras que le correspondan, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 58.- LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FECOOMEVA, sujeto a la Asamblea General. Es responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará conformada por siete (7) integrantes principales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ésta, y siete (7) suplentes personales quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los integrantes principales de la Junta Directiva no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos. Para efectos de aplicación de los límites de reelección, los integrantes suplentes estarán inmersos en la misma inhabilidad cuando hayan intervenido en el 25% o más de las sesiones de dicho período en el Página 30 de 55

organismo respectivo.

ARTÍCULO 59.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido integrante de la Junta Directiva se requiere:

- 1. Ser asociado hábil.
- 2. Tener una antigüedad continua como asociado, no inferior a tres (3) años.
- 3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria (120 horas).
- **4.** No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores porFECOOMEVA o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspeccióny vigilancia.
- **5.** No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- **6.** Pertenecer o haber pertenecido a algún Comité Regional o Nacional por un periodo no inferior a un (1) año.
- **7.** Acreditar formación debidamente certificada (con vigencia no mayor a 5 años) en los siguientes temas:
 - A. Liderazgo.
 - B. Órganos de Administración.
 - C. Análisis de Estados Financieros.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea deberá garantizar que las personas elegidas, como mínimo cumplan con las aptitudes para el cargo establecidas en la circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2: El Código de Buen Gobierno Corporativo de Fecoomeva y la convocatoria a la Asamblea en la que se lleven a cabo elecciones, deberá contener los requisitos de postulación y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará por derecho propio una vez sea elegida por la Asamblea General, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

FEC-DC-009 - V.012 Página 31 de 55

La Junta Directiva tendrá su reglamento interno, en el cual se determinará entre otras cosas, los dignatarios y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; procedimiento para la elección del Gerente y su período; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones por nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general, todo lo relativo a su funcionamiento.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá deliberar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por lo menos con el voto favorable de más de la mitad de los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 61.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- **1.** Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- 2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Delegados.
- **3.** Desarrollar la política general de FECOOMEVA trazada por la Asamblea General y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
- **4.** Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora, y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
- 5. Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración. Teniendo como criterio en la selección, las aptitudes y competencias exigidas para el cargo según el perfil establecido y los requisitos emitidos por la circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- **6.** Aprobar la planta de personal de FECOOMEVA, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- **7.** Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia; controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
- **8.** Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Página 32 de 55

- Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre de ejercicio.
- **9.** Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
- 10. Rendir informe a la Asamblea General, en asocio con el Gerente, sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto dedestinación de los excedentes si los hubiere.
- **11.** Examinar los informes que sobre los negocios y la marcha general de FECOMEVA le presente la Gerencia y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
- **12.** Facultar al Gerente General para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de FECOOMEVA.
- 13. Autorizar al Gerente para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda los trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y aquellas relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles del Fondo sin importar su cuantía.
- **14.** Aprobar las diferentes formas de patrocinio de los cuales FECOOMEVA sea destinatario.
- 15. Aprobar o reprobar el ingreso y retiro de los asociados e imponerles sanciones conforme con el régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto. La facultad prevista en el presente numeral podrá ser ejercida por los Comités Administrativos Regionales por delegación de la Junta Directiva, salvo la imposición de sanciones que se mantiene como competencia exclusiva de la Junta Directiva.
- 16. Reglamentar los sistemas de depósito de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses por reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
- **17.** Decidir sobre la asociación o integración con otros Fondos de Empleados o entidades preferentemente del sector de la economía solidaria.
- **18.** Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.
- 19. Aprobar las solicitudes de crédito del Representante Legal.

FEC-DC-009 - V.012 Página 33 de 55

- **20.** Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los cuerpos colegiados de FECOMEVA.
- 21. Convocar a la Reunión Regional de Delegados.
- 22. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de FECOOMEVA. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente General.
- 23. Decidir hasta un monto de 300 SMMLV sobre las inversiones de capital y constitución de empresas dentro de las sociedades del Grupo Coomeva o externas que tengan conexión con el objeto social de FECOOMEVA, previo estudio de viabilidad técnica, financiera y legal.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o transitorios nombrados por ésta o por el Gerente General.

ARTÍCULO 62.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- **1.** Por la pérdida de su calidad de asociado.
- 2. Por la no asistencia sin causa justificada del miembro sea principal o suplente, según cuando a este le corresponda, a tres (3) sesiones consecutivas o no, a las que sea debidamente convocado durante un año.
 La inasistencia radicará a razón de la persona, por lo cual, en el caso del miembro principal se aplicará independientemente si su suplente asiste a la sesión convocada.
- **3.** Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
- **4.** Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- 5. Por graves infracciones en el ejercicio de sus funciones.

FEC-DC-009 - V.012 Página 34 de 55

- **6.** Por terminación de la relación laboral con la entidad empleadora que generó el vínculo de asociación con Fecoomeva.
- **7.** Por incumplimiento de las políticas y directrices emitidas por la Junta Directiva.
- **8.** Otras causales establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los integrantes de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 5, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General, siguiendo el procedimiento descrito en el régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2: Cuando corresponda a la Junta Directiva decretar la remoción, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al investigado. La Junta sin el miembro investigado, el cual deberá ausentarse de la sesión hasta que se haya decidido el tema, decidirá lo pertinente y con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes podrá decretar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva en el acto de la notificación, que lo resolverá en la reunión siguiente y producirá efectos de inmediato.

PARÁGRAFO 3: Los integrantes de la Junta Directiva podrán renunciar a su cargo mediante la presentación escrita de la renuncia ante la misma Junta Directiva, organismo que la aceptará en la reunión siguiente y procederá a llamar al suplente personal, quien ejercerá como principal hasta la finalización del periodo o hasta que la Asamblea General supla el cargo.

PARÁGRAFO 4: Cuando se presente el caso del parágrafo segundo del presente artículo, se deberá contar con la asistencia de un miembro de control social, en el caso que se pueda presentar empate en la votación. Por lo cual este miembro votará en la decisión.

ARTÍCULO 63.- REUNIÓN REGIONAL DE DELEGADOS: Anualmente, se realizará como mínimo una reunión de los Delegados de FECOOMEVA de cada Regional. La convocatoria a las reuniones la efectuará la Junta Directiva, como mínimo diez (10) días hábiles antes de su realización, y deberá contener el orden del día con los temas a tratar.

La reunión se realizará con posterioridad a la Reunión Informativa Regional de Asociados y previa a la Asamblea General Ordinaria de Delegados y la extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria.

FEC-DC-009 - V.012 Página 35 de 55

PARÁGRAFO 1: Son Delegados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la Convocatoria no tengan suspendidos sus derechos, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FECOOMEVA y acrediten formación en Economía Solidaria mínimo de 100 horas, debidamente certificadas.

PARAGRAFO 2: Cuando una regional esté representada por un solo delegado, esta reunión se celebrará con su único integrante.

ARTÍCULO 64.- FUNCIONES DE LAS REUNIONES REGIONALES DE DELEGADOS: Son funciones de las Reuniones Regionales de Delegados:

- **1.** Elegir los siete (7) integrantes del Comité Administrativo Regional por el sistema de planchas y cociente electoral.
- 2. Conocer, analizar y consolidar las sugerencias, cambios o propuestasplanteadas por los asociados en las Reuniones Informativas Regionales, las cuales se expondrán como proposiciones y recomendaciones ante la AsambleaGeneral de Delegados.
- 3. Enviar a la Gerencia General para conocimiento de la Junta Directiva, con cinco (5) días de antelación respecto de la fecha prevista para la realización de la Asamblea General de Delegados, las proposiciones y recomendaciones de la Regional.
- **4.** Sustentar ante la Asamblea General de Delegados las proposiciones y recomendaciones de la Regional.

ARTÍCULO 65.- REUNIÓN INFORMATIVA REGIONAL DE ASOCIADOS: Anualmente, se realizará una Reunión Informativa Regional de Asociados de FECOOMEVA. La convocatoria se hará por los Comités Administrativos Regionales, con una antelación a su realización no menor a diez (10) días hábiles, en forma tal que éstas siempre se realicen previas a la Reunión Regional de Delegados y a la Asamblea General Ordinaria de FECOOMEVA

PARÁGRAFO: En esta reunión los Asociados podrán presentar las proposiciones y recomendaciones debidamente soportadas, conforme a los parámetros establecidos por la Junta Directiva, para que estas sean presentadas ante la Reunión Regional de Delegados a fin de validar su viabilidad y de ser el caso, sean sustentadas ante la Asamblea General de Delegados.

FEC-DC-009 - V.012 Página 36 de 55

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DE LAS REUNIONES INFORMATIVAS REGIONALES DE ASOCIADOS: Son funciones de las Reuniones Informativas Regionales de Asociados:

- Conocer y analizar los informes sobre balance social y económico del Fondo deEmpleados en la Regional y Nacional.
- **2.** Presentar sugerencias, cambios o propuestas a las políticas, planes y programasdel Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 67.- COMITÉS ADMINISTRATIVOS REGIONALES: En cada Regional habrá un organismo auxiliar de la Junta Directiva, denominado Comité Administrativo Regional y estará conformado por siete (7) integrantes principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Reunión Regional de Delegados.

Siete (7) representantes elegidos en la Reunión Regional de Delegados, mediante el sistema de planchas y cociente electoral.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes de Comités Administrativos Regionales ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años, y no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos. Para efectos de aplicación de los límites de reelección, los integrantes suplentes estarán inmersos en la misma inhabilidad cuando hayan intervenido en el 25% o más de las sesiones de dicho período en el organismo respectivo.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá designar un miembro de la misma como representante permanente en los Comités Administrativos Regionales. En el evento en que una Regional no cuente con representación en la Junta Directiva, ésta elegirá entre sus miembros un representante de la Regional más cercana, quien podrá asistir trimestralmente a las reuniones del Comité.

PARAGRAFO 3: En caso de presentarse vacantes en el comité, la Reunión Regional de Delegados elegirá su reemplazo, quien ocupará el cargo hasta finalizar el periodo en curso.

PARÁGRAFO 4: Un representante del Comité de Control Social (principal o suplente) será invitado permanente a las reuniones de los Comités Administrativos Regionales. Éste tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 68.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO REGIONAL: Para ser elegido integrante del Comité Administrativo Regional se requiere:

FEC-DC-009 - V.012 Página 37 de 55

- 1. Ser asociado hábil.
- 2. Tener una antigüedad continua como asociado, no inferior a dos (2) años.
- 3. Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria de cincuenta (50) horas.
- **4.** No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FECOOMEVA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- **5.** No estar incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 69.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS ADMINISTRATIVOS REGIONALES: Estos Comités actuarán como administradores de las funciones que les delegue la Junta Directiva y procederán ante ésta como organismos asesores y consultores, cumpliendo fundamentalmente las siguientes funciones:

- 1. Elaborar y presentar para aprobación de la Junta Directiva el diseño de políticas administrativas y proyectos de reglamentos para los servicios del Fondo de Empleados y los programas para educación y desarrollo social. y en caso de ser aprobados, controlar y evaluar su ejecución.
- 2. Velar por la correcta ejecución del presupuesto del año.
- 3. Las demás que les delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO REGIONAL: Los integrantes del Comité Administrativo Regional podrán ser removidos de su cargo por alguna de las siguientes causales:

- **1.** Por la pérdida de su calidad de asociado.
- 2. Por quedar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto para el periodo para el cual fue elegido.
- **3.** Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- 4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.

FEC-DC-009 - V.012 Página 38 de 55

- **5.** Por haber sido condenado por cometer delitos dolosos.
- **6.** Por terminación de la relación laboral con la entidad empleadora que generó el vínculo de asociación con Fecoomeva.
- **7.** La inasistencia del miembro de Comité Regional Administrativo, sin causa justificada, a tres (3) reuniones sean éstas consecutivas o no, a las que sea debidamente convocado durante un año, relacionadas con su calidad, implicará la vacancia del cargo.
 - Está sanción será aplicada independiente de su posición (principal o suplente) y sin perjuicio de otras que le correspondan, de conformidad con el presente Estatuto.
- 8. Por incumplimiento de las políticas y directrices emitidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71.- GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de FECOOMEVA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los colaboradores, con excepción del revisor fiscal, quien depende de la Asamblea General.

La Junta Directiva nombrará al Gerente y al(los) Representante(s) Legal(es) Suplente(s), quien(es) reemplazará(n) al Gerente en sus ausencias temporales o definitivas. Igualmente, la Junta Directiva podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 72.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL: Para ser elegido Gerente General se requiere:

- **1.**No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
- **2.** Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria (mínimo 200 horas).
- 3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de Economía Solidaria.
- **4.** Aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo de Empleados.

FEC-DC-009 - V.012 Página 39 de 55

5. Las definidas en el perfil del cargo aprobado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los requisitos aquí establecidos, serán igualmente aplicables para el(los) Representante(s) Legal(es) Suplente(s).

Para el caso específico que trata el numeral 2, la Junta Directiva podrá otorgar un plazo al Representante Legal Suplente para cumplir las horas establecidas, si este no las cumpliere al momento de ser nombrado.

ARTÍCULO 73.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente General de FECOMEVA:

- 1. Ejecutar decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FECOOMEVA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- 2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos que deban ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- 3. Contratar a los empleados para los diversos cargos dentro de FECOOMEVA de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
- **4.** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
- 5. Celebrar sin autorización de la Junta Directiva, contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FECOOMEVA hasta por trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Así mismo, celebrar toda clase de convenios que por su objeto sean sin cuantía, con personas naturales o jurídicas, de acuerdo con el objeto social de FECOOMEVA.
- **6.** Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- 7. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con la entidad que determina el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares a FECOOMEVA.

FEC-DC-009 - V.012 Página 40 de 55

- **8.** Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FECOOMEVA.
- **9.** Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- **10.**Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de FECOOMEVA y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea General en asocio con la Junta Directiva.
- **11.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de FECOOMEVA y la programación de actividades que desarrollará.
- **12.** Representar a FECOOMEVA en actividades gremiales.
- **13.** Cumplir con las funciones que de acuerdo con la normatividad relacionada con SARLAFT y SIAR le corresponda.
- **14.** Las demás que se encuentran dentro cuerpo normativo del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El Gerente General podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo a las personas que se les delegue de manera expresa la función a desarrollar sin contravenir el Estatuto o los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente General será removido de su cargo por las siguientes causales:

- **1.** Por violación a las condiciones del contrato de trabajo, cuando la vinculación tenga esta modalidad.
- 2. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de FECOOMEVA.
- **3.** Por ser condenado por la justicia ordinaria por delitos dolosos.
- **4.** Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre FECOOMEVA.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FECOOMEVA, organismo que escuchará previamente al Gerente General, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

FEC-DC-009 - V.012 Página 41 de 55

Cuando el Gerente General se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FECOOMEVA, las previstas en la legislación laboral vigente y en el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 75.- COMITÉS ESPECIALES: Sin perjuicio de que la junta cree e integre Comités Técnicos o las Comisiones Asesoras que considere necesarias, el Fondo contará en forma permanente con tres (3) Comités Especiales en el nivel Nacional elegidos por la Junta Directiva:

- 1. Comité Nacional de Educación y Bienestar.
- 2. Comité Nacional de riesgos.
- 3. Comité Nacional de Administración de Riesgo de Liquidez.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de los Comités Especiales, su integración y sus normas de funcionamiento serán establecidas por la Junta Directiva en el reglamento interno que para cada uno se expida.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las causales establecidas en cada reglamento de funcionamiento; será causal de remoción, el incumplimiento de las políticas y directrices emitidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 76.- PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN COMITÉS: Los convenios que suscriba FECOOMEVA con las entidades patronales, podrán establecer la participación de representantes directos de ésta en un Comité Asesor temporal para el desarrollo de los programas que patrocine.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 77.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FECOOMEVA, éste contará para su control social interno con un Comité de Control Social y para la revisión fiscal y contable, con un revisor fiscal.

FEC-DC-009 - V.012 Página 42 de 55

ARTÍCULO 78.- EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a FECOOMEVA. Para todos los efectos, este órgano no es considerado como Administrador.

El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, por el sistema de planchas y cociente electoral, para un período de tres (3) años y responderán ante ella, por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y del presente Estatuto. En caso de ausencia definitiva de un integrante principal asumirá el cargo por el resto del período el respectivo suplente personal o hasta que la Asamblea General de Delegados supla el cargo.

PARÁGRAFO 1: A los integrantes del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento, reelección y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva. En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los integrantes del Comité de Control Social, el procedimiento lo adelantará dicho Comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los integrantes de la Junta Directiva.

La Asamblea deberá garantizar que las personas elegidas, como mínimo cumplan con las aptitudes para el cargo establecidas en la circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2: En armonía con el parágrafo anterior, se excluye al Comité de Control Social del numeral 7 del Art. 59 en cuanto a las condiciones para su nombramiento; y en su reemplazo deberán acreditar formación debidamente certificada (con vigencia no mayor a 5 años) en los siguientes temas:

- A. Organismos de Control Social.
- B. Responsabilidad Social.
- C. Normatividad aplicable a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 79.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; a sus decisiones debe llegarse preferiblemente por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes y de las cuales enviará copia a la Junta Directiva. El Comité de Control Social o un representante podrá ser invitado

FEC-DC-009 - V.012 Página 43 de 55

a las reuniones de la Junta Directiva cuando está lo considere necesario, tendrá derecho a voz y en ningún caso tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 80.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- 1. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2. Velar por el adecuado ejercicio de derechos y deberes de los asociados y porque la gestión de la administración se desarrolle en aras de un efectivo balance social para los asociados del Fondo.
- 3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente gubernamental encargado del control, inspección y vigilancia de los fondos de empleados, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- **4.** Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad
- **5.** Adelantar los procesos disciplinarios de conformidad con lo establecido en el Estatuto y emitir las recomendaciones respectivas a la Junta Directiva.
- **6.** Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- **7.** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
- **8.** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- **9.** Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

FEC-DC-009 - V.012 Página 44 de 55

Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que sean competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: La inasistencia del miembro de Comité de Control Social, sin causa justificada, a tres (3) reuniones sean éstas consecutivas o no, a las que sea debidamente convocado durante un año, relacionadas con su calidad, implicará la vacancia del cargo. Está sanción será aplicada independiente de su posición (principal o suplente) y sin perjuicio de otras que le correspondan, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 81.- REVISOR FISCAL: El control fiscal y contable de FECOOMEVA estará a cargo de una firma de Revisoría Fiscal, con amplia experiencia y reconocida trayectoria, elegida por la Asamblea General para un periodo igual en armonía con el de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegida para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. Dicho término corre de manera paralela al de la Junta Directiva que fuere elegido en la misma Asamblea. La Asamblea fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo remover la firma de Revisoría Fiscal, caso en el cual el período de su reemplazo se extenderá hasta completar el período para el que había sido elegida la removida. La elección de la firma no le confiere derecho, ni a sus representantes, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegida. La firma de Revisoría Fiscal elegida deberá nombrar un contador público, con su respectivo suplente, ambos con matrícula vigente, para que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 205 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. No podrán ser designados para desempeñar personalmente el cargo, como representantes de la firma de Revisoría Fiscal de FECOOMEVA: 1. Los asociados de Fecoomeva, los socios de las Empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo, ni los empleados de éstas. 2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, el auditor o el contador de FECOOMEVA.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la Asamblea Ordinaria del 2024.

ARTÍCULO 82.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Para

FEC-DC-009 - V.012 Página 45 de 55

ser elegido como Revisor Fiscal de FECOOMEVA, se requiere:

- **1.** No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
- 2. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- Controlar que las operaciones que realice FECOOMEVA se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FECOOMEVA y en el desarrollo de sus actividades.
- **3.** Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- **4.** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FECOOMEVA y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- **5.** Inspeccionar los bienes de FECOOMEVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- **6.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre el patrimonio de FECOOMEVA.
- **7.** Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- **8.** Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- **9.** Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de FEC-DC-009 V.012 Página 46 de 55

un dictamen de balance y demás estados financieros.

- **10.** Concurrir cuando lo considere conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- **11.** Cumplir con las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

CAPÍTULO VIII DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 84.- LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA: Tiene por objeto alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios del Fondo de Empleados y adecuarlos a las necesidades y características de cada Región, al distribuir regionalmente la autoridad y la responsabilidad administrativa, de acuerdo con las delegaciones expresas de la Junta Directiva en los Comités Administrativos Regionales y/o delegaciones expresas del Gerente General en los Directores Regionales, a través de los mecanismos ortodoxos de administración y operación.

ARTÍCULO 85.- DIRECTORES REGIONALES: La estructura operativa de FECOOMEVA, contemplará la organización de Direcciones Regionales que tendrán a su cargo la gestión de actividades y operaciones, en su respectiva área geopolítica, subordinadas a la Gerencia General y graduadas en su operatividad y autonomía por las autorizaciones o delegaciones que de la Junta Directiva reciban.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE INHABILIDADES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 86: No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, entre los miembros de:

- 1. Junta Directiva.
- 2. Comité de Control Social.
- 3. Comités Administrativos Regionales.
- **4.** Directores Regionales.
- **5.** Representantes de FECOMEVA en las Juntas Directivas de las entidades que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
- 6. Representantes Legales.
- 7. Revisores Fiscales.

FEC-DC-009 - V.012 Página 47 de 55

- 8. Auditores Internos.
- 9. Quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad.
- **10.** Quienes ejerzan cargos de dirección en FECOOMEVA.

PARÁGRAFO 1: Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARÁGRAFO 2: El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARÁGRAFO 3: Los Delegados, los miembros de los Comités Asesores de los órdenes Nacional y Regional no están incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en este capítulo.

ARTÍCULO 87: Los asociados que se desempeñen como empleados de FECOOMEVA no podrán ser elegidos Delegados, miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los Comités Administrativos Regionales, así como tampoco de los Comités Asesores de los órdenes Nacional yRegional.

PARÁGRAFO: Los asociados fundadores, pensionados y asociados por extensión, no podrán ser elegidos Delegados, miembros de órganos de dirección y control, ni de Comités Administrativos Regionales y Comités Asesores de los órdenes Nacional y Regional.

ARTÍCULO 88: Quienes desempeñen los cargos enunciados en el Artículo 86, no podrán en relación con FECOOMEVA:

- Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflicto de intereses como consecuencia del cargo ejercido.
- 2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con FECOOMEVA.

PARÁGRAFO 1: El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de las personas y empleados a que se refiere el Artículo 86, así como quienes con tales personas tengan asociación profesional o sociedades de personas o de capital en las que tenga una participación superior al 20%, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este Artículo.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Comité de Control Social no podrán

FEC-DC-009 - V.012 Página 48 de 55

desempeñar ningún otro cargo en FECOOMEVA.

ARTÍCULO 89: No podrán ser elegidos Delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el Artículo 86, quienes:

- 1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
- 2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Transcurridos cinco (5) años desde el cumplimiento de la pena, podrá ser elegido o nombrado.
- **3.** Hayan sido sancionados por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de su profesión, por un organismo de control de la misma, en los últimos cinco (5) años.
- **4.** Hayan sido sancionados con multa, suspensión o destitución del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión, en los últimos cinco (5) años.
- **5.** Quien haya sido excluido de FECOOMEVA sin posibilidad de ser readmitido.
- 6. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
- 7. Quien haya participado en los últimos cinco (5) años como miembro de los organismos de dirección, administración o control de entidades del Sector Solidario intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme con providencia de autoridad competente.

PARÁGRAFO: Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley, en reglamentos y en normas especiales, para los directivos, miembros de Junta Directiva, Representante Legal, miembros de Comité de Control Social y Revisor Fiscal de FECOOMEVA, quedan incluidas en este régimen.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 90: No podrán ser asociados de FECOOMEVA quienes se encuentren reportados en listas vinculantes o de control.

ARTÍCULO 91: Las sanciones o terminaciones de contratos que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber al infractor.

FEC-DC-009 - V.012 Página 49 de 55

ARTÍCULO 92.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente General, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FECOOMEVA no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 93.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 94.- LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del 10% del capital social.

ARTÍCULO 95.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los integrantes del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán ejercer la representación legal del Fondo.

ARTÍCULO 96.- CRÉDITOS A ASOCIADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

Todas las solicitudes de crédito y cupos aprobados de los integrantes de Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y sus suplentes, deben ser aprobadas por la Junta Directiva.

Esta condición se extiende a los familiares de las personas aquí señaladas en el siguiente orden (Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil).

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes de dichos estamentos que otorguen créditos desatendiendo disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Para los efectos del presente artículo, Fecoomeva presta sus servicios de ahorro y crédito en forma directa y exclusiva a sus asociados.

FEC-DC-009 - V.012 Página 50 de 55

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FECOOMEVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 97.- RESPONSABILIDAD DE FECOOMEVA: FECOOMEVA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente General o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio, para los efectos del presente artículo los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio de Fecoomeva, por lo cual, solo entrarán a participar en las perdidas los aportes y no los ahorros.

ARTÍCULO 98.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados frente a FECOOMEVA, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales y están obligados a pagar suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por FECOOMEVA y responderá por ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 99.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, COLABORADORES Y REVISOR FISCAL: Los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y demás colaboradores de FECOOMEVA, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FECOOMEVA, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 100.- CONCILIACIÓN: Se procurará someter a conciliación las diferencias que surjan entre FECOOMEVA y sus asociados o entre estos por causa

FEC-DC-009 - V.012 Página 51 de 55

o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria.

ARTÍCULO 101.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí él o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramiento o que la parte interesada acuda a justicia ordinaria.

CAPÍTULO XII FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El Fondo de Empleados FECOOMEVA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las entidades patronales que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 103.- ESCISIÓN: FECOOMEVA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 104.- TRANSFORMACIÓN: El Fondo de Empleados FECOOMEVA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el que se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 105.- INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementarias al objeto social, el Fondo, por decisión de la Junta Directiva, podrá afiliarse o formar parte de la constitución de organismos cooperativos de grado superior.

ARTÍCULO 106.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: FECOMEVA podrá disolverse:

FEC-DC-009 - V.012 Página 52 de 55

- Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente Estatuto.
- 2. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de fondos de empleados.

ARTÍCULO 107.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Una vez disuelto FECOOMEVA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establezcan las disposiciones legales que apliquen a la materia.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los empleados escogidos por la Asamblea General de Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 108.- CONCEPTO DE JUSTA CAUSA: Para efectos de justificar la inasistencia de los integrantes de los cuerpos colegiados creados por el presente Estatuto y los que por atribuciones se creen; a fines de contabilizar las inasistencias injustificadas, se entiende por justa causa:

- 1. Vacaciones de la persona.
- Calamidad doméstica.
- 3. Incapacidad médica.
- 4. Compromiso Laboral previamente adquirido con su superior Jerárquico.

PARÁGRAFO 1: Cuando la persona justifique la causal cuarta (4) que trata el presente artículo u otra razón por fuera de las aquí taxativamente establecidas, será función del Comité de Control Social revisar la justificación, y determinar si la causa se entiende justificable.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente el caso del parágrafo anterior en un integrante del Comité de Control Social, este órgano, deberá determinar la situación sin el integrante implicado y se citará a su suplente para tomar la decisión.

FEC-DC-009 - V.012 Página 53 de 55

ARTÍCULO 109.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FECOOMEVA. En ningún caso, lo previsto en los acuerdos, reglamentos.

ARTÍCULO 110.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Toda propuesta de reforma al Estatuto deberá estar dentro del orden del día de la convocatoria a la asamblea y será enviada para su conocimiento, con una antelación de diez (10) días calendario respecto de la fecha de realización de la Asamblea en la que se pretenda someter a consideración dicha reforma con el fin que los Delegados evalúen su viabilidad, ajuste o inclusión de otras propuestas.

ARTÍCULO 111.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios y demás normas que rigen la actividad de los fondos de empleados, así como el presente Estatuto y los reglamentos internos de FECOOMEVA, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 112.- REUNIONES NO PRESENCIALES: Cualquier cuerpo colegiado de Fecoomeva, podrá realizar reuniones no presenciales conforme a las disposicioneslegales vigentes que regulan la materia; asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Fondos de Empleados.

Reforma estatutaria aprobada en la L Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 24 de octubre de 2023, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, en todas aquellas normas aplicables a la materia.

El presente Estatuto empieza a regir a partir de su aprobación, derogando el anterior, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.

ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS

Augela Mais 5_1

Presidente Asamblea

Fecoomeva

VICTOR MANUEL TORRES

Secretario Asamblea

Fecoomeva

FEC-DC-009 - V.012 Página 54 de 55